RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00517 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los numerales del auto de inadmisión adiado el Ocho (08) de Febrero del año en curso, visto a consecutivo 008 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15cbd941f3e9e3f5610a544b35727f5d4411489485e2b36fb9246485e9f7b09**
Documento generado en 07/03/2024 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica